

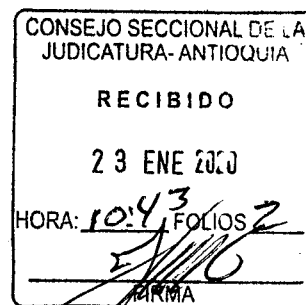


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

CSJANTO20-72
Medellín, enero 16 de 2020

Señor
DANILO BOTERO
Calle 25 #55-17
Teléfono: 3510220-3136960981
Ciudad



Asunto: Acuerdo PSAA11-8716
Tema: Notificación Decisión Vigilancia Judicial **1028** de 2019

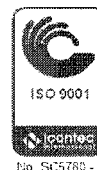
En relación con la Vigilancia Judicial Administrativa del asunto y que fuere solicitada por Usted el pasado 09-12-19, le informo que por Resolución CSJANTR20-19 y conforme a lo acordado en sesión del 19-12-19, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se dispuso no continuar el trámite administrativo y ordenar el archivo de las diligencias.

Se anexa Resolución CSJANTR20-19 (16-01-20)

Cordialmente,

MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID
Magistrada Ponente

MEOC/MFM
RADICADO EXTCSJANTVJ19-984 (10-12-19)





RESOLUCION No. CSJANTR20-19
16 de enero de 2020

Por la cual se resuelve vigilancia judicial administrativa 1028
Juzgado 1º Civil Municipal de Rionegro Antioquia
Radicado 2011-00446

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las concedidas en los artículos 125, 228 y 257 de la Constitución Política de Colombia; 101 y 170 de la Ley 270/96 y el Acuerdo PSAA11-8716 (06-10-11) del Consejo Superior de la Judicatura y,

Considerando Que:

1. El señor Danilo Botero presentó en la Secretaría de esta Sala, solicitud de vigilancia judicial administrativa que fue radicada con el código EXTCSJANTVJ19-984 (10-12-19), respecto al proceso radicado 2011-00446 de conocimiento del Juzgado 1º Civil Municipal de Rionegro Antioquia, en donde, en su decir, se adoptó decisión de embargar salarios, se negó petición de terminación del proceso y se exigió liquidación del crédito, misma que se presentó desde el 27-07-19 pero aún no se ha terminado dicho proceso.
2. Aduce el quejoso que los títulos que hay son suficientes para pagar el crédito según la liquidación presentada en julio, razón por la que considera "...que a la fecha se están reteniendo dineros sin justificación alguna..."
3. El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, previo a requerir a la funcionaria responsable del caso, procedió a verificar el sistema "Consulta de procesos" encontrándose allí que dicho trámite se hallaba en término en tanto la última actuación del Despacho referido data del 10-12-19, relativo a solicitud de memorial "terminación de proceso por pago total de la obligación", así mismo con fecha 09-12-19 profirió auto que aprueba la liquidación del crédito y ordena la entrega de títulos, además de actualizar por secretaria la liquidación, razón suficiente por la que no es procedente continuar con la presente vigilancia judicial administrativa.

2. Pruebas Aportadas

- 2.1. Presentadas por el peticionario: No presento prueba alguna
- 2.2. Presentada por el Despacho a quien correspondió el trámite: consulta de procesos Juzgados.

3. Conclusiones

Por disposición legal la vigilancia judicial administrativa es ejercida por las Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro del ámbito funcional y territorial de su competencia, y tiene como finalidad que *"la Justicia se administre oportuna y eficazmente"*.

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149
Fax: 2627192. www.ramajudicial.gov.co



y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama” (numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270/96).

La Vigilancia Judicial Administrativa, reglamentada mediante el Acuerdo PSAA11-8716 (06-10-11), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se utiliza como mecanismo que garantiza la oportunidad en las decisiones judiciales y no puede entenderse como herramienta con carácter coercitivo para obtener determinada respuesta de los funcionarios o empleados de la Rama Judicial, porque se estaría violentando los principios de autonomía e independencia que consagra el Art. 5° de la Ley 270 de 1996.

Referente a la solicitud elevada ante el Consejo Seccional por el señor Danilo Botero relacionada con el proceso radicado 2011-00446 del Juzgado 1° Civil Municipal de Rionegro Antioquia, luego del análisis y estudio del caso pudo evidenciar esta Corporación que el trámite impartido por la titular del Despacho vigilado, Dra. Jenny Quiroz Vásquez se encuentra en términos según la consulta de procesos del sistema siglo XXI, significando ello que no se presenta vulneración a los principios de oportunidad y eficacia que son presupuestos esenciales del trámite administrativo de Vigilancia Judicial, por lo que se ordenará no continuar el trámite y una vez en firme la decisión, decretar el archivo a las presentes diligencias.

Conforme a lo anterior la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Abstenerse de continuar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa solicitada por el Señor Danilo Botero, contra el Juzgado 1° Civil Municipal de Rionegro Antioquia con relación al radicado 2011-00446, conforme la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y una vez en firme se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Esta decisión fue discutida y aprobada por la Sala en sesión ordinaria realizada el 19-12-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID
Magistrada Ponente

MEOC/RADICADO EXTCSJANTVJ19-984 (10-12-19)